**ANEXO 1: ADOPCIÓN DEL APLICATIVO SOBRE ESTANDARIZACIÓN Y TRÁMITE EN LÍNEA DE ALGUNOS PROSPECTOS DE INFORMACIÓN.**

Con el fin de adoptar estándares que homogenicen el contenido y la presentación de los prospectos de información de las ofertas públicas de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, RNVE[[1]](#footnote-1), a efecto de promover mayor transparencia y la eliminación de asimetrías en la información que se ofrece al mercado de valores, la SFC, en uso de sus facultades legales, implementa un aplicativo para el trámite en línea de algunos Prospectos de información, e imparte las siguientes instrucciones para su utilización y diligenciamiento:

**1.** El aplicativo “Prospectos de Información” (en adelante El Aplicativo), contiene las plantillas de los prospectos necesarios para efectuar una oferta pública en el mercado principal o en el segundo mercado de acciones ordinarias, acciones privilegias, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, bonos ordinarios y papeles comerciales, en los casos descritos en los numerales 2.1 y 2.2. de la presente.

**2.** El Aplicativo será de obligatorio diligenciamiento y utilización cuando se cumpla con la totalidad de los presupuestos fácticos establecidos en alguno de los modelos descritos en el presente numeral.

**2.1.** Para las acciones ordinarias, las acciones privilegiadas y las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, El Aplicativo será de diligenciamiento obligatorio cuando la emisión se estructure bajo alguno de los siguientes modelos:

**2.1.1.** Modelo No. 1, surgirá cuando la emisión tenga prevista la realización de tres (3) vueltas así:

1. Primera vuelta: Las acciones podrán ser suscritas en esta vuelta, por los accionistas que figuren inscritos en el libro de registro de acciones en la fecha de formulación de la oferta en uso del derecho de suscripción preferencial previsto en el artículo 388 del Código de Comercio.
2. Segunda vuelta: En caso de quedar acciones sin suscribir en la primera vuelta, tendrán derecho a suscribirlas en la segunda vuelta los accionistas en ejercicio del derecho de acrecimiento previsto en los estatutos sociales, en proporción a las acciones que suscribieron en la primera vuelta.
3. Tercera vuelta: Las acciones que no fueren suscritas en la segunda vuelta podrán ser suscritas por el público en general.

**2.1.2.** Modelo No. 2, surgirá cuando la emisión tenga prevista la realización de dos (2) vueltas así:

1. Primera vuelta: Las acciones podrán ser suscritas en esta vuelta por los accionistas que figuren inscritos en el libro de registro de acciones en la fecha de formulación de la oferta en uso del derecho de suscripción preferencial previsto en el artículo 388 del Código de Comercio.
2. Segunda vuelta: Las acciones que no fueren suscritas en la primera vuelta podrán ser suscritas por el público en general.

**2.1.3.** Modelo No. 3, surgirá cuando la emisión esté prevista así:

Las acciones podrán ser suscritas por el público en general a partir de la fecha de formulación de la oferta.

## 2.2. El Aplicativo será de obligatorio cumplimiento para los Bonos Ordinarios y Papeles Comerciales cuando se trate de emisiones en pesos, con tasa de interés fija o referida a la DTF o al IPC. Así mismo, en el evento de contar o no con garantías, siempre y cuando éstas últimas hayan sido otorgadas por entidades domiciliadas en la República de Colombia.

**2.3.** El Aplicativo no podrá utilizarse en el caso de Programas de Emisión, Inscripciones Temporales en el RNVE, ofertas de valores que tengan una regulación especial en cuanto a la información requerida en los prospectos de información o en cualquier otro caso que no se estructure bajo alguno de los modelos establecidos en los numerales 2.1 y 2.2. En estos casos, el prospecto de información no se tramitará en línea mediante la utilización de El Aplicativo, y deberá ser radicado junto con los demás documentos necesarios para la inscripción en el RNVE en la oficina de Correspondencia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**3.** La responsabilidad por la información que se incluya en El Aplicativo corresponde al representante legal de la entidad emisora. Cada entidad que pretenda acceder a El Aplicativo deberá contar con un “Usuario y Contraseña”, y la administración y confidencialidad de los mismos será responsabilidad del representante legal.

**4.** El Aplicativo se encontrará disponible en la página Web [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) y se deberá utilizar siguiendo el procedimiento establecido a continuación:

**4.1.** Procedimiento para emisores que no se encuentran inscritos en el RNVE:

1. La entidad emisora deberá enviar un correo electrónico a la dirección [prospectos@superfinanciera.gov.co](mailto:prospectos@superfinanciera.gov.co) solicitando un “Código Entidad” y un “Usuario y Contraseña” para acceder a El Aplicativo, los cuales serán asignados e informados a vuelta de correo electrónico por parte de esta Superintendencia.
2. Una vez se cuente con el “Código Entidad” y el “Usuario y Contraseña” , se deberá ingresar a la página de la Superintendencia Financiera de Colombia y seleccionar el icono “Trámites y Sanciones”
3. Allí se deberá seleccionar “Trámites en Línea Superintendencia Financiera”, y tras ello el número 5 denominado “Prospectos de Información”
4. A continuación se deberán ingresar el “Usuario y Contraseña”, y posteriormente, se podrá proceder a elegir el enlace “Crear nuevo prospecto” para diligenciar la plantilla
5. Al finalizar el diligenciamiento de la plantilla se deberá oprimir el icono denominado “Enviar”, e inmediatamente recibirá un número, correspondiente a la “radicación”. Este número deberá ser utilizado para radicar la totalidad de los anexos y documentos de que tratan los numerales 1.3.8 y 1.3.9 de la Parte III, título I Capítulo II y los artículos 5.2.1.1.3 y 5.2.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010. Los documentos mencionados deberán ser enviados a esta Superintendencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al diligenciamiento y envío de El Aplicativo.

La información remitida a esta Superintendencia por medio de El Aplicativo, no deberá enviarse nuevamente en medio físico al radicar los demás documentos mencionados.

**4.2.** Procedimiento para emisores que se encuentran inscritos en el RNVE:

El procedimiento antes señalado aplica para los emisores que se encuentran inscritos en el RNVE, salvo en lo relativo al “Código Entidad” que ya ha sido asignado por esta Superintendencia y al “Usuario y Contraseña”, ya que para acceder a El Aplicativo, utilizarán los asignados por esta Entidad para diligenciar la encuesta “Código País”.

**4.3.** Adicionalmente, para obtener mayor información acerca del diligenciamiento también se podrá consultar la guía “Anexo Técnico Prospectos de Información” que se encuentra en el link <http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/IndicedeReportesdeSuperf/dtprospectosinf.doc>

**4.4.** Una vez la entidad emisora radique la totalidad de los anexos y documentos relacionados con la autorización de la inscripción del valor en el RNVE y su oferta pública, éstos, junto con la información incluida en el Aplicativo, podrán ser objeto de glosas u observaciones, las cuales se comunicarán al emisor vía correspondencia física, a fin de que éste efectúe los ajustes requeridos a la documentación presentada y la envíe nuevamente corregida (en el caso de documentos y anexos físicos) e ingrese nuevamente a la página *Web* de esta Entidad y realice las modificaciones o adiciones solicitadas a El Aplicativo.

**5.** Los destinatarios de El Aplicativo serán los emisores que deseen realizar una oferta pública de los valores descritos en la presente , siempre y cuando cumplan a cabalidad con los supuestos descritos en el numeral 2 según el tipo de valor.

La utilización del El Aplicativo es un requisito indispensable para solicitar la inscripción de los emisores y emisiones en el RNVE y la autorización de la oferta pública de los mismos, en los casos previstos en el citado numeral 2.

La inscripción en el RNVE o la utilización de El Aplicativo no implicará calificación ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia acerca de las personas jurídicas inscritas ni sobre el precio, la bondad o negociabilidad del valor, o de la respectiva emisión, ni sobre la solvencia del emisor.

**6.** Si llegaren a presentarse inquietudes respecto del contenido de las plantillas objeto de El Aplicativo, el interesado podrá comunicarse con Vitelio Vega o Diana Oliveros, funcionarios de la Dirección de Acceso al Mercado de la Superintendencia Financiera de Colombia, al número telefónico 5940200, extensiones 3075 y 3034, o por correo electrónico a las direcciones, [vivega@superfinanciera.gov.co](mailto:vivega@superfinanciera.gov.co) y [doliveros@superfinanciera.gov.co](mailto:doliveros@superfinanciera.gov.co)

Si llegaren a presentarse inquietudes técnicas respecto de El Aplicativo, el interesado podrá comunicarse con Claudia Esperanza Cifuentes o Elvar Mosquera, funcionarios de la Dirección de Tecnología de la Superintendencia Financiera de Colombia, al número telefónico 5940200, extensiones 1317 y 2215 o por correo electrónico a las direcciones [cecifuentes@superfinanciera.gov.co](mailto:cecifuentes@superfinanciera.gov.co) y [eamosquera@superfinanciera.gov.co](mailto:eamosquera@superfinanciera.gov.co)

1. Resolución 2375 de 2006, desarrolla el contenido del prospecto de información de que trata el artículo 1.1.2.4. de la Resolución 400 de 1995 [↑](#footnote-ref-1)